CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 251 DEL 02 SEPTIEMBRE DE 2024

CONTRATANTE: HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN - TOLIMA

NIT: 800.193.490-5

CONTRATISTA: DARY MAYID BOCANEGRA RONDON

CEDULA Nº: 1.110.458.164 de Ibagué

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CONTENIDAS DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD.

PLAZO: TRES (03) MESES.

VALOR: TREINTA Y UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($31.500.000)

CDP: 387 DE 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

Entre los suscritos a saber: ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.822.738 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, en su calidad de Gerente, según Decreto No. 010 de febrero 01 de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Falan, Tolima, quien en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte, DARY MAYID BOCANEGRA RONDON, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 1.110.458.164 de Ibagué, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previa las siguientes consideraciones: A) Que el Hospital Santa Ana, es una institución del sector salud, de carácter municipal, descentralizado de baja complejidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al municipio de Falan, destinado a prestar servicios de salud. B) Que la entidad elaboró los respectivos estudios previos que justifican la suscripción del presente contrato. C) Que mediante Resolución No. 1032 del 11 de junio de 2024, *"Por la cual se efectúa una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la*

Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud", se le asigna a la E.S.E. Hospital Santa Ana de Falan, recursos del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024, del rubro presupuestal "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993". D) Que la entidad cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la suscripción del presente contrato. E) Que el Hospital Santa Ana de Falan de conformidad con su manual de contratación, puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. F) Que con base a lo anterior se ha acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión contenido en las siguientes cláusulas y que se regirá por las normas legales vigentes aplicables a la materia: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CONTENIDAS DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que los Servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el municipio. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente al HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) y ARL en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. 11. El contratista declara y se obliga a tener absoluta reserva en la información que en el desarrollo del contrato obtenga, conozca, le sea entregada respecto al hospital, su funcionamiento y desarrollo. 12. Garantizar el Transporte para el personal del hospital, el cual debe contar con los seguros y documentación correspondiente. 13. El vehículo debe estar en perfecto estado de mantenimiento mecánico con el fin de brindar seguridad a los pasajeros.1 4. Garantizar que el vehículo sea sometido a la revisión Técnico- Mecánica y de gases de acuerdo a la periodicidad y condiciones establecidas por las normas respectivas. 15. Garantizar que el vehículo cuente con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los

recorridos y presenten óptimas condiciones de aseo tanto al interior como el exterior. 16. Enviar un vehículo sustituto en caso de no poder solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos. 17. Los conductores deben cumplir lo siguiente: a. Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con las personas. b. Estar debidamente capacitados y calificados para prestar un servicio de buena calidad c. Tener conocimiento de las vías, en donde se prestará el servicio. d. Contar con licencias de conducción de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo e. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratista, como por la empresa contratante para el normal cumplimiento del servicio. f. Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia. 18. Las demás propias de la naturaleza del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CONTENIDAS DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

a) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo y tiempo convenido.

b) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo.

c)Prestar el servicio de transporte público en la modalidad de transporte especial terrestre automotor, para el traslado del personal asistencial y equipo médico, de acuerdo al cronograma establecido por la Institución Hospitalarias a través de la coordinación médica y de enfermería del Sanatorio de Contratación E.S.E.

d)Realizar el traslado según la ruta y horarios establecidos por el Sanatorio de Contratación E.S.E.

e) Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo.

f) Estar al día con el pago de la planilla de la Seguridad Social integral y parafiscales si a ellos hubiere lugar.

g) Asumir los gastos de papelería, pólizas y demás documentos que genere el contrato referido.

h) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.

i) Asumir todos los costos en los que incurra para dar cumplimiento al cronograma y/o ruta establecida en el contrato: (conductores, combustible, mantenimiento preventivo y correctivo, peajes, garaje, en caso de requerirse) estará a su cargo y en ningún caso ocasionara pago alguno por parte del Sanatorio de Contratación E.S.E.

j) Disponer de manera inmediata de otro vehículo en caso de que el vehículo que se encuentre en disposición requiera de mantenimiento preventivo o correctivo

k) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. a) Cancelar al contratista oportunamente los servicios prestados en forma mensual. b) Prestar y facilitar todos los medios posibles en la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato es de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. El valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($31.500.000) M/CTE PARÁGRAFO. - FORMA DE PAGO. El Hospital le pagará al contratista el valor del presente contrato mediante tres (03) pagos iguales cada uno por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000), previa presentación del informe de actividades por parte del contratista, factura o cuenta de cobro, certificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento del objeto contractual y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social. CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la terminación administrativa del presente contrato además de las previstas en la Ley 80 de 1993, por cumplimiento del objeto al vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo entre las partes mediante contrato suscrito entre los mismos. CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. PENAL En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA NOVENA. MULTAS. El CONTRATISTA, por el presente instrumento conviene y acepta que, en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones, la E.S.E. Hospital Santa Ana de Falan, podrá exigir y cobrar el pago de multas sucesivas y diarias mediante comunicación motivada en la que se señale la ocurrencia de tal hecho, sin que sea

necesaria declaración judicial. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas que se aplicarán para apremiar al CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones y sus cuantías serán las siguientes: a. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato: su valor se liquidará con base en un cero punto cinco (0.5%) del valor total o parcial del Contrato, por cada día calendario de incumplimiento. No obstante, la aplicación de multas, el CONTRATISTA continuará con la obligación de cumplir con sus obligaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de que la E.S.E. Hospital Santa Ana pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por virtud del presente Contrato el CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. Hospital Santa Ana a descontar de los saldos a su favor el valor de las multas no pagadas oportunamente por el CONTRATISTA, el valor será descontado en primer lugar de los saldos a favor del contratista del presente contrato, si no existieren se descontarán de otros contratos suscritos con el mismo contratista sin importar el objeto o monto dando aplicación a la compensación legal como medio para extinguir obligaciones. En caso de no existir saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de la respectiva multa, la misma se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente Contrato, junto con los correspondientes reclamos, prestará mérito de título ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la persona que determine el gerente de la entidad, vigilando por el cumplimiento del objeto contractual, quien tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Vigilancia y control en la ejecución del presente contrato. b) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato y en general todas aquellas establecidas en la ley. c) Será el intermediario entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA. d) Expedir la certificación de idoneidad del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. e) Las demás establecidas en la ley. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente contrato se le aplicara lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, respecto de la facultad del CONTRATANTE interpretar, modificar, y terminar el contrato de manera unilateral en caso de ser necesario. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución Nacional y las leyes para celebrar este contrato. CLÁUSULA DECIMA TERCERA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO Por tratarse de un contrato de prestación de servicios celebrado de manera directa no se le exigirá ninguna garantía ni mecanismo de cobertura del riesgo al contratista de conformidad con lo normado en el manual de contratación del hospital. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA El Contratista es una persona independiente del Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DECIMA QUINTA – CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital Santa Ana de Falan, Tolima. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o

cambio de control, el Hospital Santa Ana de Falan está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, de la misma y solicitar su consentimiento. CLÁUSULA DECIMA SEXTA – INDEMNIDAD El Contratista se obliga a indemnizar al Hospital Santa Ana de Falan con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Hospital con ocasión de la firma del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias o diferencias relativas a este contrato y al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por un tribunal de arbitramento, presentando la respectiva solicitud, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ibagué. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades y su elevación a escrito. Como requisito de ejecución se establece el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal. CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato no requiere ser liquidado de conformidad con lo normado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES El Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 387 del 02 de septiembre del 2024. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales de ninguna naturaleza, quedando a cargo del contratista, el pago total de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), requisito este sin el cual no se dará trámite a la cuenta de cobro correspondiente. En consecuencia, el

CONTRATISTA solo tendrá 0derechos a los emolumentos aquí convenidos y en ningún caso, tendrá derechos al pago de prestaciones sociales y pecuniarias distintas a la remuneración pactada, de conformidad a lo establecido por el contratista en su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Falan y el domicilio contractual es el municipio de Falan. Para constancia se firma en Falan, Tolima, al segundo (02) día del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por el Hospital,

ORIGINAL FIRMADO
ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA
Gerente

El Contratista,

ORIGINAL FIRMADO
DARY MAYID BOCANEGRA RONDON
C.C. No. 1.110.458.164 de IBAGUE

Supervisora (Enterada)

ORIGINAL FIRMADO

MAYURY CEDEÑO MARTINEZ
TECNICA ADMINISTRATIVA - ALMACEN